



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 300, DE 9 DE FEBRERO DE 2015, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EN LA PARTE QUE SE INDICA.

UNIDAD DE FISCALÍA
ACCL/UB/KCN/MPRC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 520

SANTIAGO, 27 ABR 2018

Hoy se resolvió lo que sigue

VISTOS: Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.500 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Resolución Exenta N° 300, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, que Establecen Modalidades Formales y Específicas de Participación ciudadana en la Gestión Pública; en el Oficio Ord. N° 400/9 de 16 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Imparte Instrucciones sobre la Realización de Cuentas Públicas Participativas 2017; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 300, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio de Justicia, se Aprobó una Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, estableciendo modalidades Formales y Específicas de Participación ciudadana en la Gestión Pública; ello, en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo Presidencial N° 007, de agosto de 2014, el cual indica que resulta determinante para el Gobierno fortalecer la participación ciudadana, haciéndose imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil.

2°.- Que, a través Oficio Ord. N° 400/9 de 16 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Imparte Instrucciones sobre la Realización de Cuentas Públicas Participativas 2017, se señala en su ítem número III. Fecha de Realización de Cuentas que, *"las actividades de Cuenta Pública Participativa, de los Ministerios que aun no han realizado su Cuenta 2017, deberán realizarse durante los meses de abril o mayo del presente año..."*.

Continúa agregando en su ítem número VI. Metodología y Participación que, *"cada Ministerio o Servicio deberá elaborar un documento resumen de la cuenta pública, el cual se publicará de manera virtual al menos cinco días antes de*

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

la realización de la actividad presencial, con la finalidad que la ciudadanía pueda informarse de manera anticipada sobre los contenidos a tratar en la cuenta pública”.

3°.- Que, el artículo 14 de la citada Resolución Exenta N° 300, establece que el proceso de cuenta pública participativa se iniciará con la elaboración de un documento base de rendición de cuentas, el que deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión de la institución, incluyéndose información respecto de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior, debiendo la autoridad aprobarlo mediante resolución, definiendo a su vez la modalidad para recopilar las opiniones y comentarios de los participantes a la cuenta pública participativa presencial.

A su vez, el artículo 15 inciso segundo de la misma, establece que “paralelamente el Ministerio de Justicia, los Servicios Dependientes y/o Relacionados, dispondrán en el sitio web institucional el Informe de Cuenta Pública el cual deberá estar publicado 20 días hábiles antes del inicio de la ejecución de la cuenta pública presencial a través del cual: I. Se convocará a la ciudadanía al diálogo virtual; II. Se podrá conocer el documento base de la cuenta pública; III. Se podrán hacer llegar opiniones y comentarios sobre la propuesta pública”.

4°.- Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el plazo de 20 días hábiles referidos en el recientemente transcrito artículo 15 inciso segundo de la referida Resolución Exenta N° 300, en el sentido de acortarlo a 5, a fin de dar cumplimiento con las directrices brindadas en el citado Oficio Ord. N° 400/9 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

RESUELVO:

1°.- **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 300, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, que Establecen Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Paralelamente el Ministerio de Justicia, los Servicios Dependientes y/o Relacionados, dispondrán en el sitio web institucional el Informe de Cuenta Pública el cual deberá estar publicado 20 días hábiles antes del inicio de la ejecución de la cuenta pública presencial, a través del cual:”

Debe decir:

“Paralelamente el Ministerio de Justicia, los Servicios Dependientes y/o Relacionados, dispondrán en el sitio web institucional el Informe de Cuenta Pública el cual deberá estar publicado 5 días hábiles antes del inicio de la ejecución de la cuenta pública presencial, a través del cual:”

2°.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente la citada Resolución Exenta N° 300, de 2015, del Ministerio de Justicia.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

3°.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el portal institucional de esta Secretaría de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 letra j) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

Distribución:

- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- SEREMI Región de Arica y Parinacota
- SEREMI Región de Tarapacá
- SEREMI Región de Antofagasta
- SEREMI Región de Atacama
- SEREMI Región de Coquimbo
- SEREMI Región de Valparaíso
- SEREMI Región Metropolitana de Santiago
- SEREMI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI Región del Maule
- SEREMI Región de Ñuble
- SEREMI Región del Biobío
- SEREMI Región de La Araucanía
- SEREMI Región de los Ríos
- SEREMI Región de los Lagos
- SEREMI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- SEREMI Región de Magallanes y la Antártica Chilena
- Servicio Nacional de Menores
- Gendarmería de Chile
- Servicio Médico Legal
- Defensoría Penal Pública
- Servicio de Registro civil e Identificación
- Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana
- Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá
- Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso
- Corporación de Asistencia Judicial del Biobío
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.




JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA